

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2289, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A.— G. O. Nº 7030, del 11 de Marzo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2289.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintisiete de enero del mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A., por virtud del cual, a cambio de que ésta Compañía se obliga a utilizar en la elaboración de sus productos por lo menos el 50% de frutas cultivadas en el país, a fomentar el cultivo de frutas y a comprarlas a los agricultores a precios remunerativos; se la exonera por el término de diez años, del pago de los impuestos sobre 1000 toneladas de azúcar cada año, que utiliza en la elaboración de sus productos.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 27 de enero del 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Industrialización de Frutos Dominicanos, C. por A., por virtud del cual, a cambio de que ésta Compañía se obliga a utilizar en la elaboración de sus productos por lo menos el 50% de frutas cultivadas en el país, a fomentar el cultivo de frutas y a comprarlas a los agricultores a precios remunerativos; se la exonere por el término de diez años, del pago de los impuestos sobre 1000 toneladas de azúcar cada año, que utiliza en la elaboración de sus productos, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, identificado por la Cédula Personal Nº 539, Serie I, quien actúa en virtud del poder Especial conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 23 de enero de 1950, a la que en lo que sigue de este

contrato se llamará el Estado; y de la otra parte, la INDUS-TRIALIZACION DE FRUTOS DOMINICANOS, C. por A., sociedad industrial y comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por su presidente el Dr. Pompilio A. Brower, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, identificado por la Cédula Personal N° 407, Serie 1a., Sello 4210, quien actúa en virtud de autorización especial que le ha otorgado la Junta General Constitutiva de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el día 26 del mes de enero de 1950, según la Resolución votada por la Junta, copia certificada de la cual se anexa al presente acto, y a la que en lo que sigue en este contrato se denominará La Compañía.

POR CUANTO una de las actividades de la Compañía consiste en la elaboración de jugos, mermeladas, frutas preservadas, frutas deshidratadas, jarabes, refrescos carbonatados, vinos y vinagres.

POR CUANTO la Compañía tiene el propósito de elaborar los precitados productos utilizando por lo menos un 50% de frutas cultivadas en el territorio nacional.

POR CUANTO la Compañía ha sido la primera industria establecida en el país, productora de refrescos carbonatados, mermeladas, frutas en conservas, jugos, que ha tenido el propósito de utilizar las frutas cultivadas en la República para la elaboración de dichos productos.

POR CUANTO la utilización de frutas de origen dominicano en la fabricación de dichos productos proporcionará un mayor auge al cultivo de frutas frescas en el país.

POR CUANTO todo lo que signifique una mayor producción de nuestras tierras implica el fomento de la economía nacional.

POR CUANTO el Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de industrias en el país, especialmente aquellas que están destinadas a producir artículos de gran consumo en la República, cuyas materias primas no sean importadas del exterior, con lo cual no solamente se contribuye a reducir la exportación de numerarios, o exodo de divisas, sino que ofrece mayor posibilidad para los agricultores dominicanos y propicia el desarrollo de la producción nacional.

POR TANTO, las partes arriba indicadas han convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO.— La Compañía se obliga a utilizar en la elaboración de la totalidad de su producción de refrescos carbonatados, jugos, mermeladas, frutas deshidratadas, frutas preser-

vadas, por lo menos un 50% de frutas cultivadas en el territorio de la República.

SEGUNDO.— La Compañía se obliga a proteger y fomentar el cultivo de frutas frescas y a comprar las mismas a los agricultores a precios remunerativos.

TERCERO.— El Estado se obliga a exonerar a la Compañía, durante el término de (10) diez años, de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Constitución, del pago de los impuestos, sobre mil toneladas de 2,000 libras cada una, cada año, que gravan el azúcar de caña que utilicen en la elaboración de sus productos.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veintisiete del mes de enero del año mil novecientos cincuenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO:
ANDRES PASTORIZA,
Secretario de Estado de Economía
Nacional.

**POR LA INDUSTRIALIZACION DE
FRUTOS DOMINICANOS, C. POR A.:**

Dr. Pompilio A. Brower.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2290, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un obelisco en homenaje al Benefactor de la Patria, en la ciudad de La Romana.— G. O. Nº 7090, del 11 de Marzo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2290.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha dirigido al Congreso Nacional la Sociedad Confraternidad Trujillista de Obreros Romanences, para que se le autorice a erigir un Obelisco al Generalísimo Trujillo, de concreto armado, en la parcela propiedad de la Común situada en la intersección de la Avenida María de los Angeles Martínez de Trujillo y la calle Teófilo Hernández, como elocuente demostración de su inquebrantable lealtad al eximio Benefactor de la Patria.

VISTA la Resolución Nº 2 de fecha 7 de febrero de 1950 del Ayuntamiento de La Romana;

VISTOS los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 638, sobre Ereción de Estatuas y Monumentos, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6102, de fecha 27 de Junio de 1944;

VISTA la Ley Nº 1687, de fecha 15 de Abril de 1948;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar a la Sociedad Confraternidad Trujillista de Obreros Romanences, de la ciudad de La Romana, a erigir un Obelisco de concreto armado al Benefactor de la Patria y Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández,